

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN
Nº 15/09

Fiscalía Provincial de
Barcelona

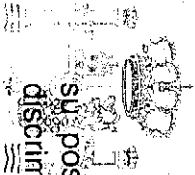
ACUERDO DE ILTMO.

1. - Por decreto de fecha 20/01/09 se incoaron en esta Fiscalía del T.S.J. de Catalunya diligencias preprocesales a denuncia formulada por Francesc Arnau Arias, poniendo en conocimiento de esta Fiscalía unas expresiones proferidas por Josep Anglada i Rius, presidente del grupo político "Plataforma por Catalunya" en la clausura del cuarto congreso de su formación política celebrado en la ciudad de Vic en noviembre de 2008, expresiones de las que se hicieron eco algunos medios de comunicación y que a través de un video fueron insertadas en la página web de Youtube.

Practicadas las correspondientes diligencias de investigación por la Unidad Adscrita de Policía Judicial de esta Fiscalía para contrastar los hechos de la denuncia se ha comprobado que el denunciado efectivamente hizo dichas manifestaciones, reconocidas por él mismo en su declaración en calidad de imputado prestada en esta Fiscalía y en la que se observan expresiones desafortunadas descalificando inadiscriminadamente al colectivo inmigrante de forma genérica señalando "aquesta xusma que tenint al nostra país, he dit xusma, no tots els immigrants, però la majoria de immigrants que tenint a casa nostra es xusma, xusma, xusma", asimismo y dirigiéndose a cierto sector musulmán añadió: "per cada musulmà la missió del islam es governar el mon, per això, jo, convido a tots els musulmans que viuen segons la sharia o llei islàmica que marxin de Catalunya, d'Espanya, d'Europa y d'Occident, per què al fi i al cap són els que s'han d'adaptar a la nostra societat, a lex nostres costums i no nosaltres amb ells" "hi ha un altre cosa, ningún els ha obligat a venir, i si no els agradem como son que s'hem vagin".

Las expresiones expuestas si bien tienen un carácter despectivo y son reprochables desde un punto de vista ético por su carácter racista y xenóforo no alcanzan, no obstante, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional expuesta entre otras sentencias en 20/1990 de 15 de febrero, los límites de una conducta merecedora de sanción penal, vistas las disculpas ofrecidas por el denunciado y teniendo muy en cuenta que hasta el momento son puntuales y aisladas.

En consecuencia en el presente supuesto, no se aprecian, por el momento, elementos suficientes en los que se infiera la posible existencia sin infracción penal. Por ello procede decretar el archivo de las actuaciones sin perjuicio de que si se constatare su reiteración pudieran reabrirse para estudiar



su posible calificación como actos de provocación al odio, la violencia o la discriminación del art. 510 del código penal.

2.- Corresponde al Ministerio Fiscal a tenor de lo dispuesto en el art. 773 de la Lecri. y del art. 5 de su Estatuto Orgánico, la recepción de denuncias y, en su caso, la práctica de las diligencias pertinentes para la comprobación del hecho y responsabilidad de los partícipes en el mismo. Del mismo modo, el número 2 del artículo expresado dispone que "el Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando los hechos no revistan caracteres de delito comunicándolo, con expresión de esta circunstancia, a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción".

Notifíquese la presente resolución al denunciante y al denunciado.

Barcelona, a 27 de febrero de 2009

Así lo manda y firma S.I.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado.

